

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2023.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1011.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1012.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 9**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO GUINIENTE:

DECRETO No. 1011

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado, otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

- científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
 - LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
 - LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) en efectivo; y
 - b) en especie;
- II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | Ingreso Estimado (en pesos) |
|--|-----------------------------|
| IMPUESTOS | 2,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 |
| Predial | 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| DERECHOS | 35,001.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 5,000.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 25,001.00 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 5,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 20,000.00 |
| Otros Derechos | 5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | 6,500.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 5,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 5,000.00 |
| Productos Financieros | 1,500.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 3,000.00 |
| Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal | 3,000.00 |
| Multas | 3,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 16,076,791.64 |
| Participaciones | 4,770,636.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,124,785.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,159,217.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 93,105.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 64,128.00 |
| ISR sobre salarios | 97,125.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 49,002.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 159,376.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 16,991.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,907.00 |
| Aportaciones | 11,306,153.64 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 8,176,045.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,130,108.64 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 16,123,292.64 |

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rústico de acuerdo con la siguiente tabla de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
 - a) La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - b) Cuando no exista propietario;
 - c) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - d) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - e) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - f) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - g) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Sección Única. Mercados

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota En pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Casetas por puestos ubicados en la vía pública por m2. | 100.00 | Mensual |

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota En pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos por m2. | 50.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 |
| c) Depósito de cerveza | 500.00 |

6 VIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE MARZO DEL AÑO 2023

| | |
|--|--------|
| d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 500.00 |
| e) Salón de fiestas. | 500.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 500.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en la fracción anterior. | 500.00 |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 |
| c) Depósito de cerveza | 500.00 |
| d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 500.00 |
| e) Salón de fiestas. | 500.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 500.00 |

Artículo 29. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota En Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota En pesos | Refrendo Cuota En pesos |
|------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a).- Misceláneas | 300.00 | 300.00 |
| II. Servicios: | | |
| a).- Comedor | 300.00 | 300.00 |

Artículo 36. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para efecto deberán presentar documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 38. El municipio percibirá productos por el siguiente concepto, con forme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------------|---------------|--------------|
| I. Máquina Retroexcavadora | 600.00 | Por hora |

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por Convenios, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 40.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota En pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 300.00 |
| II. Insulto a la autoridad municipal. | 300.00 |
| III. Daño a los bienes muebles e inmuebles del municipio. | 300.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública. | 300.00 |

TÍTULO SÉPTIMO

*PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ANEXO I

| Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Mantener una finanza sana para poder cubrir las necesidades prioritarias de los habitantes | No comprometer más de lo que fue autorizado por la federación | Mejorar la prestación de servicios públicos hacia la ciudadanía de San Agustín Chayuco, así como ejecutar los proyectos prioritarios |
| | Aplicar los recursos de manera transparentes y aplicando la austeridad | |

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 43. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 45. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

| Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | | |
|---|--|---------------------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| | | (Pesos)(Cifras Nominales) | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,817,137.00 | 5,491,500.00 |
| A | Impuestos | 2,000.00 | 3,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 35,001.00 | 55,000.00 |
| E | Productos | 6,500.00 | 7,200.00 |
| F | Aprovechamientos | 3,000.00 | 6,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H | Participaciones | 4,770,636.00 | 5,420,300.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J | Transferencias y Asignaciones | - | - |
| K | Convenios | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 11,306,155.64 | 12,600,502.00 |
| A | Aportaciones | 11,306,153.64 | 12,600,500.00 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Ingresos Projectados | 16,123,292.64 | 18,092,002.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

| Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | | | |
|---|---|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| | | (Pesos) | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 4,190,133.09 | 4,917,032.24 |
| A | Impuestos | - | - |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 161,182.76 | 99,895.24 |
| E | Productos | 1,133.33 | - |
| F | Aprovechamiento | - | - |

- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Mts: Metros;
- XXX. M2: Metro cuadrado;
- XXXI. M3: Metro cúbico;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de los comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) En especie.
 - II. Prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| IMPUESTOS | 11,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,100.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 100.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,000.00 |
| Predial | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 100.00 |
| Traslación de Dominio | 100.00 |
| DERECHOS | 385,100.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 40,100.00 |
| Mercados | 40,000.00 |
| Rastro | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 345,000.00 |
| Alumbrado Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 9,000.00 |
| Licencias y permisos | 150,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 10,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 7,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 1,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 60,000.00 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | 60,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 9,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 18,000.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | 11,000.00 |
| PRODUCTOS | 1,250.00 |
| Productos | 1,250.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 250.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 250.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 250.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 250.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 250.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,190,000.00 |
| Aprovechamientos | 840,000.00 |
| Multas | 90,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 750,000.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | 350,000.00 |
| Enajenación de bienes muebles e intangibles | 350,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 9,632,993.37 |
| Participaciones | 4,551,559.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,179,732.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,011,114.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 48,900.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 56,046.00 |
| ISR sobre Salarios | 1,711.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 49,375.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 180,428.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 18,185.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,068.00 |
| Aportaciones | 5,081,432.37 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,443,069.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,638,363.37 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 11,220,543.37 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 19. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

| CONCEPTO | CUOTA M2 EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------------|--------------|
| I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | 50.00 | Por día |
| II.- Máquina con simulador par uno o más jugadores. | 50.00 | Por día |
| III. Máquina infantil con o sin premio. | 50.00 | Por día |
| IV. Mesa de futbolito. | 50.00 | Por día |
| V. Pin Ball. | 50.00 | Por día |
| VI. Brincolines. | 50.00 | Por día |
| VII. Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, etc.) | 50.00 | Por día |
| VIII. Mesa de Jockey | 50.00 | Por día |
| IX. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones). | 50.00 | Por día |
| X. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones, etc.) | 30.00 | Por día |
| XI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, etc). | 50.00 | Por día |
| XII. Expendio de alimentos, (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados). | 50.00 m ² | Por día |
| XIII. Venta de ropa | 50.00 | Por día |

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | 75.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 20.00 | Por evento |
| III. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 25.00 | Mensual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | 150.00 | Mensual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | - | - |
| a) Empresas refresqueras | 50.00 | Por evento |
| b) Empresas cerveceras | 100.00 | Por evento |
| c) Distribuidores de productos empaquetados | 50.00 | Por evento |
| d) Distribuidoras de gas | 50.00 | Por evento |
| e) Vendedores locales | 20.00 | Por evento |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado | 50.00 | Por cabeza |

| | | |
|------------------------------------|-------|------------|
| II. Servicio de traslado de ganado | 50.00 | Por cabeza |
|------------------------------------|-------|------------|

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por hoja) | 5.00 |
| II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 75.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 75.00 |
| IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos. | 75.00 |
| V. Llenado de formatos oficiales | 75.00 |

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Excavación y colocación de postes por unidad | 2,500.00 |
| b) Tendido de cables por ml | 50.00 |
| c) Instalación de antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular | 100,000.00 |
| d) Instalación de antena y equipo de transmisión de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet | 150,000.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo anual Cuota en pesos |
|-----------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Misceláneas | 200.00 | 100.00 |
| b) Abarrotes | 200.00 | 100.00 |
| c) Venta de aceites y lubricantes | 200.00 | 100.00 |
| d) Regalos y novedades | 200.00 | 100.00 |
| e) Papelerías | 200.00 | 100.00 |
| f) Fruterías | 200.00 | 100.00 |
| g) Dulces y piñatas | 200.00 | 100.00 |
| h) Suplementos alimenticios | 200.00 | 100.00 |
| i) Ferreterías | 200.00 | 100.00 |
| j) Cremería | 200.00 | 100.00 |
| k) Farmacias | 200.00 | 100.00 |
| l) Pollerías | 200.00 | 100.00 |
| m) Venta de leña | 200.00 | 100.00 |
| n) Venta de ropa | 200.00 | 100.00 |
| o) Granos secos | 200.00 | 100.00 |
| p) Florerías | 200.00 | 100.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Molino de nixtamal | 200.00 | 100.00 |
| b) Panaderías y reposterías | 200.00 | 100.00 |
| c) Tortillería | 200.00 | 100.00 |
| d) Balconerías | 200.00 | 100.00 |
| e) Ladrilleras | 200.00 | 100.00 |
| f) Carpinterías | 200.00 | 100.00 |
| III. Servicios: | | |
| a) Restaurant | 200.00 | 100.00 |
| b) Alquileres de mobiliario | 200.00 | 100.00 |
| c) Taller de bicicletas | 200.00 | 100.00 |
| d) Taller mecánico | 200.00 | 100.00 |
| e) Vidrios y aluminio | 200.00 | 100.00 |
| f) Comedores | 200.00 | 100.00 |
| g) Estéticas | 200.00 | 100.00 |
| h) Ciber | 200.00 | 100.00 |
| i) Proveedores de Wi Fi | 1,000.00 | 1,500.00 |
| j) Funerarias | 1,000.00 | 1,500.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores | 250.00 |
| b) en botella cerrada (sólo para llevar) | |

| | |
|--------------------------------|--------|
| c) Depósito de cerveza | 300.00 |
| d) Licorería | 250.00 |
| e) Salón de fiestas | 250.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 250.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores | 250.00 |
| b) en botella cerrada | |
| c) Depósito de cerveza | 300.00 |
| d) Licorería | 250.00 |
| e) Salón de fiestas | 250.00 |
| f) Billar con venta de cerveza | 250.00 |

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Anuncios en paredes (Pintados) | 100.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 50.00 |

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de agua potable | Doméstico | 150.00 | Anual |
| II. Conexión y reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 100.00 | Por evento |

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje sanitario | Doméstico | 120.00 | Por evento |

Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 60. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Centro de Salud Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Consulta médica local | 15.00 |
| II. Consulta foránea | 35.00 |
| III. Consulta fuera del horario (local) | 35.00 |
| IV. Consulta fuera del horario (foráneo) | 60.00 |
| V. Curación local | 25.00 |
| VI. Curación foránea | 45.00 |
| VII. Inyección (si la persona cuenta con jeringa) | 10.00 |
| VIII. Inyección (incluye jeringa) | 15.00 |
| IX. Inyección a foráneo | 15.00 |
| X. Tira reactiva local | 20.00 |
| XI. Tira reactiva foránea | 25.00 |
| XII. Certificado médico local | 50.00 |
| XIII. Certificado médico foráneo | 80.00 |
| XIV. Constancia médica local | 50.00 |
| XV. Tercera edad cuando es analizado por el médico | 50.00 |
| XVI. Tercera edad si no es analizado por el médico | 25.00 |
| XVII. Constancia médica a foráneos | 100.00 |
| XVIII. Certificado prenupcial local | 100.00 |
| XIX. Certificado prenupcial a foráneos. | 150.00 |
| XX. Nebulización | 35.00 |
| XXI. Suero 1 litro | 120.00 |
| XXII. Suero ½ litro | 60.00 |
| XXIII. Certificados médicos para los estudiantes de bachillerato | 50.00 a 80.00 |
| XXIV. Certificados médicos para los estudiantes de secundaria | 30.00 a 50.00 |
| XXV. Certificados médicos para los estudiantes de primaria | 20.00 a 30.00 |

Sección Novena. Sanitarios Públicos

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 5.00 | Por persona |

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00 |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 67. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Estacionamiento de vehículos en vía pública | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Moto taxis por unidad | 60.00 | Mensual |
| II. Taxi por unidad | 170.00 | Mensual |

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios durante el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 500.00 |
| II. Graffiti. | 600.00 |
| III. Violencia física. | 600.00 |
| IV. Violencia verbal. | 400.00 |
| V. Tener relaciones sexuales en la vía pública. | 600.00 |
| VI. Consumo de estupefacientes en la vía pública. | 600.00 |
| VII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | 200.00 |
| VIII. Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública | 600.00 |
| IX. Contaminación auditiva por exceso de volumen en | 300.00 |

| | |
|--|----------|
| sonido en vivienda particular. | |
| INCUMPLIMIENTO DE REGLAS | |
| X. Inasistencia a las asambleas. | 200.00 |
| XI. Incumplimiento e inasistencia a cargos comunitarios. | 300.00 |
| XII. Tirar basura en vía pública y espacios públicos. | 200.00 |
| XIII. Venta a menores de edad de productos no aptos para ellos de acuerdo a los reglamentos y asambleas realizadas. | 300.00 |
| XIV. Por no reciclar basura. | 100.00 |
| XV. Por quema de desechos tales como plásticos, llantas etc. | 200.00 |
| XVI. Obstrucción de vialidades con grava, piedras etc. | 100.00 |
| XVII. Por no dar aviso de construcción. | 1,000.00 |
| XVIII. Por construir e invadir vialidades. | 500.00 |
| XIX. Por no sujetarse a disposiciones de urbanidad. | 1000.00 |
| XX. Poda de árboles sin autorización y supervisión de la Autoridad. | 100.00 |
| XXI. Derribo de árboles sin justificación. | 500.00 |
| XXII. Incumplimiento del padre o tutor de brindar educación a hijos en edad escolar (educación básica). | 600.00 |
| XXIII. Desacato a la autoridad municipal. | 600.00 |
| INFRACCIONES DE TRÁNSITO | |
| XXIV. Conducir en estado de ebriedad. | 500.00 |
| XXV. Conducir a exceso de velocidad. | 500.00 |
| XXVI. Contaminación auditiva por exceso de volumen en sonido al encontrarse conduciendo un vehículo de motor. | 100.00 |
| XXVII. Falta de licencia de conducir o vigencia vencida. | 100.00 |
| XXVIII. Desacato a la autoridad vial. | 100.00 |
| XXIX. Invasión de ruta de taxi (levantar pasaje en la comunidad). | 150.00 |
| XXX. Invasión de ruta de mototaxi (levantar pasaje en la comunidad). | 100.00 |
| XXXI. Uso de piso por resguardo de vehículos (Por día). | 100.00 |
| OTROS | |
| XXXII. Resguardar objetos olvidados o perdidos en la vía pública dentro del Municipio, tales como bicicletas, celulares y mochilas | 100.00 |
| XXXIII. Resguardo de ganado (por día – por cabeza). | 100.00 |
| XXXIV.- Venta de comida chatarra a infantes y adolescentes. | 50.00 |
| XXXV.- Manejo inadecuado de restos y desechos de animales muertos. | 300.00 |

Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| I. Venta de residuos obtenidos del centro de acopio | Cuota en Pesos | Unidad |
|---|----------------|-----------|
| a) PET | 3.00 | Kilogramo |
| b) Aluminio | 12.00 | Kilogramo |
| c) Cartón | 1.00 | Kilogramo |
| d) Papel | 1.00 | Kilogramo |
| e) Plástico duro | 1.00 | Kilogramo |
| f) Hierro viejo | 2.00 | Kilogramo |
| g) Vidrio | 0.50 | Kilogramo |
| h) HDP | 2.00 | Kilogramo |
| i) Lata chilera | 1.50 | Kilogramo |

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes muebles e intangibles

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 86. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| a) Retroexcavadora a locales | 600.00 | Hora |
| b) Retroexcavadora a foráneos | 750.00 | Hora |
| c) Volteo (viajes dentro de la localidad) | 600.00 | Viaje |
| d) Vibrador para concreto | 350.00 | Por día |
| e) Revolvedora | 500.00 | Por día |
| f) Compactadora | 500.00 | Por día |
| g) Montenes por metro lineal | 50.00 | Por mes |
| h) Rotomartillo | 500.00 | Por día |
| i) Arrendamiento de volteo fuera de la localidad. | 2,000.00 | Viaje |
| j) Renta de Computadoras | 10.00 | Hora |
| k) Pasaje de Autobús Municipal | 10.00 | Por persona |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca | | |
|--|---|-------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Eficientar los sistemas de recaudación invitando a los pobladores a contribuir con el gasto municipal. | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir con el gasto público. | Aumentar la recaudación |
| | Informar a los ciudadanos que por cada contribución la Tesorería deberá expedir el recibo oficial de cobro, para asegurar que se realizará el registro contable correspondiente | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 6,139,109.00 | 6,139,109.00 |
| A | Impuestos | 11,200.00 | 11,200.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 385,100.00 | 385,100.00 |
| E | Productos | 1,250.00 | 1,250.00 |
| F | Aprovechamientos | 1,190,000.00 | 1,190,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H | Participaciones | 4,551,559.00 | 4,551,559.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J | Transferencias y Asignaciones | - | - |
| K | Convenios | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,081,434.37 | 5,081,434.37 |
| A | Aportaciones | 5,081,432.37 | 5,081,432.37 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 11,220,543.37 | 11,220,543.37 |
| Datos informativos | | - | - |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,839,587.22 | 5,716,969.93 |
| A | Impuestos | 34,880.00 | 29,760.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D | Derechos | 252,638.17 | 270,069.50 |
| E | Productos | 687,654.85 | 681,506.23 |
| F | Aprovechamiento | 238,327.20 | 159,656.20 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H | Participaciones | 3,605,884.00 | 4,551,559.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 20,203.00 | 24,419.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | - | - |
| K | Convenios | - | - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,483,642.84 | 6,868,061.37 |
| A | Aportaciones | 5,283,642.84 | 5,081,432.37 |
| B | Convenios | 200,000.00 | 1,786,629.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 10,323,230.06 | 12,585,031.30 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | 11,220,543.37 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | 1,587,550.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 385,100.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 345,000.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,250.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,250.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,190,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 840,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 350,000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 9,632,993.37 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,551,559.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,179,732.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,011,114.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 48,900.00 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Productos | 1,250.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 150.00 |
| Productos | 1,250.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 150.00 |
| Aprovechamientos | 1,190,000.00 | 70,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 220,000.00 | 70,000.00 |
| Aprovechamientos | 840,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 | 70,000.00 |
| Aprovechamientos | 350,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 150,000.00 | 50,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos de Apertaciones | 8,632,993.37 | 379,298.58 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 | 860,133.76 |
| Participaciones | 4,651,550.00 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 | 379,298.58 |
| Aportaciones | 5,081,432.37 | - | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 | 480,837.18 |
| Convenios | 2.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.